

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Fondos Mutuos Administrados por: **BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos.**

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los fondos mutuos, que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al fondo mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el anexo del presente Reglamento de Participación, los cuales se encuentran detallados en el prospecto simplificado de cada fondo mutuo.

La sociedad administradora o gestor externo se encarga de la gestión profesional de los recursos de los fondos mutuos que administra y la sociedad administradora se responsabiliza de la correcta aplicación del reglamento de participación y de los respectivos prospectos simplificados y contrato de administración.

Los fondos mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

La sociedad administradora, así como su personal están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. El inversionista debe tener en cuenta que los aportes deben depositarse directamente en las cuentas del fondo mutuo en BBVA Banco Continental.

BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos no es una entidad bancaria.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: 09 de abril de 2019

Artículo 1.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos

Los fondos mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada denominada Sociedad Administradora (BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos), en adelante "LA ADMINISTRADORA", y se rige por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, el respectivo Prospecto Simplificado, Contrato de Administración, el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, en adelante "Ley", y sus modificaciones posteriores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificaciones posteriores, en adelante "Reglamento", y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV.

Artículo 2.- Partícipe de El Fondo

Al inversionista que se integra a un fondo mutuo se le denomina partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el Artículo 7 del presente documento.

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el partícipe:

a) Derechos del Partícipe

Los principales derechos del partícipe son los siguientes:

- 1) Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.
- 2) Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el prospecto simplificado, y la vigencia del valor cuota.
- 3) Ser informados periódicamente por la Sociedad Administradora sobre el estado de su inversión.
- 4) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

b) Obligaciones del Partícipe

Las principales obligaciones del Partícipe son las siguientes:

- 1) Mantener informada a la Sociedad Administradora de los posibles cambios de domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, entre otros.
- 2) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, los respectivos Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y el Reglamento.

Artículo 3.- De las cuotas y certificado de participación

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el fondo mutuo. El comportamiento de las inversiones del fondo mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los inversionistas o partícipes del fondo mutuo, con excepción de lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo prospecto simplificado.

La cantidad de cuotas que tiene un partícipe se representan en un certificado de participación.

El total de cuotas de un fondo mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales. En tanto que, de contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo fondo mutuo se detallarán en el Prospecto Simplificado y en el Anexo del presente Reglamento de Participación.

Los activos del fondo mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo fondo mutuo.

Artículo 4.- Características de los certificados de participación

Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotación en cuenta.

En caso de que los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, la Administradora, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por la Administradora, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el Prospecto Simplificado y en el anexo del presente Reglamento de Participación.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico, el

partícipe comunicará ello inmediatamente a La Administradora, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

Artículo 5.- Valor Cuota y Vigencia

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del fondo mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del fondo mutuo.

La Administradora establecerá en el Prospecto Simplificado y en el anexo del presente Reglamento de Participación el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en el Prospecto Simplificado y en el anexo del presente Reglamento de Participación.

Artículo 6.- Colocación y Asignación de Cuotas

La Administradora realizará la colocación de cuotas, de manera continua, directamente o a través de agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidas en el Prospecto Simplificado y en el anexo del presente Reglamento de Participación. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista aporta dinero al fondo mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Previamente a la suscripción inicial en un determinado fondo mutuo, el inversionista debe haber firmado el contrato de administración ante la Administradora o el agente colocador autorizado o el distribuidor de cuotas, de ser el caso.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del fondo mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del fondo mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del partícipe está disponible en la cuenta del fondo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Prospecto Simplificado y en el anexo del presente Reglamento de Participación.

Artículo 7.- Adquisición de la calidad de partícipe

La calidad de partícipe se adquiere por:

- a) Suscripción de cuotas, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: Dinero efectivo, cargo en las cuentas bancarias del BBVA Banco Continental, Depósito con cheque común, Transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, Cheque certificado y Cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo fondo mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.
- b) Transferencia de certificados de participación, efectuada ante La Administradora o agente colocador autorizado, quienes deberán recibir el certificado de ser el caso, y la firma de la solicitud de transferencia respectiva. La transferencia no surte efectos ante la Administradora, mientras no le sea comunicado por escrito por el agente de intermediación autorizado, de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del fondo mutuo.
- c) Por sucesión por causa de muerte, incapacidad o extinción del partícipe, o adjudicación de participaciones poseídas en copropiedad en el momento que se le comunica a La Administradora por escrito, en cuyo caso La Administradora continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida

de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda; adicionalmente, la Administradora podrá bloquear los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

Artículo 7.A.- Anulación de solicitudes de suscripción

Las solicitudes de suscripción podrán ser anuladas en los siguientes casos:

- 1) A solicitud del partícipe hasta antes de la hora de corte y siempre que el partícipe no haya efectuado el depósito o cargo en la cuenta respectiva.
- 2) Cuando la cuenta a ser debitada no cuente con los fondos necesarios.
- 3) Cuando no se haya efectuado el aporte del inversionista en la cuenta del fondo.
- 4) Cuando se verifique que el cheque presentado carece de fondos

Artículo 7.B.- Suscripciones Programadas

Los partícipes podrán ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes. En la solicitud se indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse. En caso no se realice el aporte programado, no se producirá la suscripción solicitada.

Asimismo, únicamente se realizarán las suscripciones programadas si el partícipe mantiene una cuenta dineraria vigente y con los fondos disponibles en el BBVA Banco Continental.

Los aportes se realizarán mediante cargo en cuenta en la fecha indicada en la respectiva solicitud. A tal efecto, el partícipe deberá autorizar a La Administradora para que pueda instruir al BBVA Banco Continental el cargo por el monto del aporte respectivo. En caso que una o algunas de las fechas indicadas para las suscripciones programadas sea sábado, domingo o feriado, el cargo por el aporte respectivo se realizará al día útil siguiente siempre que la cuenta dineraria mantenga fondos disponibles. Es obligación del partícipe contar con los fondos suficientes en la cuenta dineraria informada a La Administradora, para que se pueda efectuar el aporte respectivo por la suscripción. En caso que la cuenta indicada no mantenga fondos disponibles, y por ende no sea posible efectuar el aporte, se darán por finalizadas sus suscripciones programadas. En caso el partícipe desee continuar con la suscripción programada, deberá presentar ante el Agente Colocador una nueva solicitud para dicha suscripción.

Artículo 8.- Rescate de cuotas

Cuando el partícipe retira su dinero del fondo realiza una operación denominada "rescate". El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo, con sujeción a lo establecido en el presente documento, en el Prospecto Simplificado y contrato de administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Prospecto Simplificado y en el anexo del presente Reglamento de Participación.

Artículo 9.- Procedimiento de rescate

A efectos de proceder al rescate, el partícipe presentará la solicitud respectiva. En caso existiese certificado de participación físico, éste deberá ser presentado ante La Administradora o los agentes colocadores autorizados por ella. El pago del rescate se realizará mediante transferencia entre cuentas, cheque nominativo no negociable o entrega en efectivo, siempre a favor del partícipe, dentro de un plazo que no excederá los tres (3) días útiles de presentada la solicitud.

De presentarse rescates significativos o masivos, el anexo del presente Reglamento de Participación establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate.

Artículo 10.- Rescates programados

Los partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta de la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, se indicará en el Prospecto Simplificado y el procedimiento será detallado en el anexo del presente Reglamento de Participación.

La fecha que se consigne para la programación de la ejecución del rescate, será la especificada en la solicitud de rescate y la asignación del valor cuota, será de acuerdo al criterio de asignación indicado en el Prospecto Simplificado y en el anexo del presente Reglamento de Participación.

Si la fecha programada para el rescate fuera un día sábado, domingo o feriado, se atenderá al día útil siguiente.

Los partícipes podrán solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de rescates programados mediante aviso con una anticipación no menor de 15 días calendario, acercándose a la oficina de BBVA Banco Continental de su preferencia a fin de dar tal instrucción.

El pago de los rescates programados se realizará conforme al procedimiento señalado en el artículo 9.

Artículo 11- Rescate Automático de Cuotas

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, La Administradora deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de producido el exceso.

No obstante, en caso de que el exceso ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, La Administradora deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al partícipe, señalándole que, de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, La Administradora podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

Artículo 12.- Traspasos

La operación de traspaso implica una operación de rescate desde el fondo mutuo originario y una operación de suscripción hacia el fondo mutuo receptor. En ese sentido, el valor cuota determinado en la operación de rescate se determinará según lo establecido en el Prospecto Simplificado y en el anexo del presente Reglamento de Participación correspondiente al fondo mutuo originario. Asimismo, el valor cuota determinado en la consecuente operación de suscripción se determinará según lo

establecido en el Prospecto Simplificado y en el anexo del presente Reglamento de Participación correspondiente al fondo mutuo receptor.

Artículo 13. - Medios Electrónicos

La Administradora podrá establecer medios electrónicos para poder atender los aportes por suscripción y las solicitudes de rescate. Los medios electrónicos a usar estarán detallados en el Contrato de Administración y previamente a utilizarlos, el partícipe deberá haber suscrito el uso del respectivo medio electrónico a través del Contrato de Administración o una modificación a ésta.

Los medios electrónicos que La Administradora utilizará son las siguientes:

- (i) página web de La Administradora o de BBVA Banco Continental
- (ii) aplicativos móviles de BBVA Continental, u otros de similar naturaleza que La Administradora informe al partícipe.

Artículo 14.- Otras características

Otras características, por su dinámica, se detallan en los respectivos Prospectos Simplificados, tales como el plazo de vigencia e inscripción del fondo, su tipología, el objetivo y política de inversión, el indicador de comparación de rendimientos y las comisiones a aplicar.

COMISIONES Y GASTOS

Artículo 15.- Comisiones por cuenta del Partícipe

Las únicas comisiones que puede cobrar La Administradora al partícipe son las que se detallan en Prospecto Simplificado y/o en el anexo del Reglamento de Participación.

En el caso de que La Administradora decida incrementar alguna de las comisiones vigentes, dentro de rangos autorizados, lo informará a los partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el Prospecto Simplificado y/o en el anexo del Reglamento de Participación es asumida por La Administradora.

Artículo 16.- Gastos a cargo de EL FONDO

La Administradora, desde el inicio de actividades del fondo mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del fondo mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de La Administradora y todos los gastos a ser cargados al fondo mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del fondo mutuo.

La Administradora podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el Prospecto Simplificado y/o en el anexo del Reglamento de Participación, para lo cual deberá informar a los partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otro gasto no previsto en el Prospecto Simplificado y/o en el anexo del Reglamento de Participación es asumido por La Administradora.

CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 17.- Consultas y reclamos de los Partícipes

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de los medios puestos a su disposición por el BBVA Banco Continental.

La Administradora dará respuesta al(a) mismo(a) en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la fecha de su presentación; pudiendo la respuesta ser por escrito, de así ser requerido por el partícipe. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que deberá ser puesta en conocimiento del partícipe por escrito antes de la culminación del plazo inicial.

La formulación del reclamo ante La Administradora no constituye vía previa ni impide que el partícipe pueda formular reclamaciones ante la SMV o denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual – INDECOPI, según corresponda.

Sin perjuicio de lo expuesto, quien se considere afectado por la conducta de las personas bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores, puede también acudir a la vía judicial o arbitral correspondiente.

Artículo 18.- De la Solución de Conflictos

a) Del Arbitraje

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con La Administradora, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del reglamento de participación y la administración del fondo mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Partícipe tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con La Administradora, debiendo, sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso de que el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el Partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

b) Renuncia al Recurso de Apelación.

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales

previstas en el artículo 63º del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

c) Recurso de Anulación.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5 000,00 (Cinco mil Dólares Americanos) en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que éste fuera declarado fundado. En caso contrario, la suma señalada será entregada a la otra parte.

d) Lugar y Plazo

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

Artículo 19.- De La Administradora

La Administradora es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de fondos mutuos y fondos de inversión. Constituida por escritura pública de fecha 14 de mayo de 1997, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima en la partida registral N° 11016662 del Registro de Personas Jurídicas, cuya autorización para administrar fondos mutuos de inversión y fondos de inversión fue otorgada por Resolución CONASEV / SMV N° 618-97-EF/94.10, de fecha 23 de setiembre de 1997 y Resolución CONASEV N° 090-2007-EF/94.01.1 del 18 de diciembre de 2007, respectivamente. Su domicilio legal se encuentra ubicada en Av. República de Panamá N° 3055, San Isidro, Lima

Los accionistas de La Sociedad Administradora es el BBVA Banco Continental con una participación del 100% en el capital social respectivamente. El grupo económico al cual pertenece está conformado por BBVA Banco Continental, BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos es una subsidiaria de BBVA Banco Continental.

Artículo 20.- Obligaciones y Derechos de La Administradora

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene La Administradora:

a) Obligaciones de La Administradora

Las principales obligaciones de La Administradora son las siguientes:

- 1) Invertir los recursos del fondo mutuo a nombre y por cuenta de éste.
- 2) Diversificar la cartera de acuerdo con los parámetros establecidos en la política de inversiones.
- 3) Valorizar diariamente las cuotas del fondo mutuo.
- 4) Contar con un comité de inversiones con experiencia académica y profesional.
- 5) Contar con un custodio.
- 6) Llevar y mantener al día la contabilidad del fondo mutuo, así como los libros y registros correspondientes.
- 7) Indemnizar al fondo mutuo o sus partícipes por los perjuicios que la Sociedad Administradora o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 8) Remitir a los partícipes su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
- 10) Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del fondo mutuo.
- 11) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y contrato de administración.

La Administradora es responsable de toda la documentación e información que envía a los partícipes. La Administradora remitirá en forma gratuita estados de cuenta a los partícipes, al menos mensualmente en la forma indicada por el partícipe en el Contrato de Administración.

b) Derechos de la Administradora

Los principales derechos de La Administradora son los siguientes:

- 1) Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado.
- 2) Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en la Ley, el Reglamento, Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 3) Modificar el Prospecto Simplificado, reglamento de participación, contrato de administración, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Otras establecidas o que se establezcan en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.

Artículo 21.- Funciones del custodio

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del fondo mutuo. Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las

- inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por La Administradora;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo;
 - c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al fondo mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;
 - d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo;
 - e) Realizar los pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras con cargo de las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo;
 - f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del fondo mutuo;
 - g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieras correspondientes;
 - h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de La Administradora;
- y,

Archivar los contratos de operaciones con derivados.

El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por El Reglamento.

Artículo 22.-Agente Colocador

Es aquella persona jurídica contratada por la sociedad administradora para realizar la colocación de cuotas. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de agente colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

Artículo 23.-Sociedad Auditora

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del fondo mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de La Administradora, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del fondo. La renovación de la sociedad auditora se regirá por lo establecido en el Reglamento.

RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPES

Artículo 24.-Régimen aplicable a los fondos mutuos

Desde el año 2003 los Fondos Mutuos de Inversión en Valores, así como los Fondos de Inversión no califican como contribuyentes del Impuesto a la Renta, sino que tal calidad recae en los inversionistas o partícipes. Al respecto, la Ley N° 27804 derogó el literal j)

del artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual consideraba como persona jurídica del impuesto a los Fondos mencionados. Distinto sucede respecto de la regulación del Impuesto General a las Ventas, norma que sí incluye a los Fondos Mutuos de Inversión en Valores como contribuyentes del impuesto, conforme se advierte del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley del impuesto General a las Ventas y el numeral 8 del artículo 4° del Reglamento de la mencionada norma.

Hasta el año 2012 los referidos Fondos constituían instrumentos transparentes para efectos tributarios, donde los partícipes de los mismos tienen la condición de contribuyentes del Impuesto a la Renta. No obstante, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1120, a partir del año 2013 se eliminó el régimen de transparencia fiscal para las rentas generadas a través de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos adquiridos con aportes voluntarios sin fines provisionales –y estas son incorporados al régimen de ganancias de capital de valores mobiliarios¹–, de tal modo que el Impuesto a la Renta se aplicará sobre la apreciación o variación del valor cuota que perciba el partícipe al momento de efectuar el rescate² de los certificados de participación en fondos mutuos de inversión, sin importar el tipo de instrumento financiero en los que se haya invertido, ni el tipo de renta que éstos generen. Es decir, no se genera renta tributaria por el solo hecho de mantener la inversión durante el ejercicio fiscal, a pesar de que el valor cuota de esa inversión haya tenido variaciones positivas.

La retención correspondiente se aplicará tomando en consideración la tasa que corresponda a la ganancia de capital obtenida por cada partícipe, dependiendo si esto son personas naturales domiciliadas, o personas naturales y jurídicas no domiciliadas. Cabe precisar que, a partir del 2013, las personas jurídicas domiciliadas no se encuentran sujetas a retención y deben pagar directamente el Impuesto a la Renta que les corresponda.

Dado que las normas tributarias son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, se recomienda que los partícipes del Fondo consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias de las posibles modificaciones, dado que estas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los Fondos.

Artículo 25.- Régimen aplicable a los partícipes

Si los partícipes son personas naturales sin negocio, tributarán sobre sus rentas netas gravadas en los períodos en que perciban dichas rentas, las cuales constituyen rentas de segunda categoría para efectos del Impuesto a la Renta.

Si los partícipes son personas jurídicas o personas naturales con negocio, tributarán sobre sus rentas netas gravadas, en el período en que dichas rentas devenguen, las cuales constituyen rentas de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta.

La Sociedad Administradora atribuye y retiene de ser el caso, los resultados de los partícipes en el momento, en que los mismos efectúan rescates y al cierre del ejercicio fiscal en caso se trate de partícipes perceptores de rentas de tercera categoría. Los resultados atribuidos comprenden: utilidades, ganancias de capital y rentas tales como intereses, las mismas que son clasificadas en rentas netas ó pérdidas netas gravadas,

¹ En efecto, en el inciso b) del artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta, se señala que el Impuesto a la Renta grava las ganancias de capital; mientras que en el inciso a) del artículo 2° de la citada Ley, se menciona que constituyen ganancias de capital, la enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores.

² Acto mediante el cual los partícipes retiran su inversión del Fondo Mutuo, devolviendo las cuotas a la Sociedad Administradora.

rentas netas o pérdidas netas exoneradas, rentas netas o pérdidas netas inafectas y rentas o pérdidas de fuente extranjera.

Esta clasificación de los resultados de los Fondos Mutuos, dependerá de la condición de domiciliado o no del impuesto a la renta del partícipe, de la categoría de rentas a la que está afecto el partícipe (rentas de segunda categoría o rentas de tercera categoría) de los instrumentos financieros que originan los resultados de los Fondos mutuos y en los casos que corresponda, del lugar donde se celebre la operación.

La Sociedad Administradora, es agente de retención del Impuesto a la Renta respecto de las rentas de fuente peruana. La retención se efectúa solo sobre la renta neta clasificada como gravada en el momento del rescate o al cierre del ejercicio fiscal en el caso de partícipes perceptores de rentas de tercera categoría. En los casos en que se atribuya rentas de fuente extranjera, la Sociedad Administradora, no se encuentra obligada a efectuar la retención del impuesto. Las retenciones efectuadas a los partícipes domiciliados constituyen pagos a cuenta del impuesto a la renta, en tanto para los partícipes no domiciliados constituyen pagos definitivos del impuesto a la renta. Corresponde al partícipe informar por escrito su condición de domiciliado o no al inicio de cada ejercicio fiscal.

De conformidad con el artículo 36° de la Ley del Impuesto a la Renta, los partícipes que perciben rentas de segunda categoría, podrán compensar las pérdidas de capital obtenidas en Fondos Mutuos con las ganancias de capital obtenidas en otros Fondos Mutuos. Las referidas pérdidas se compensarán en el ejercicio y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes. Los partícipes perceptores de rentas de tercera categoría considerarán lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Dado que las normas tributarias son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, se recomienda que los partícipes del Fondo consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias de las posibles modificaciones, dado que estas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los Fondos.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 26.- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

La Administradora se encuentra facultada para modificar este documento, así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. La Administradora debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, La Administradora debe comunicar a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

La Administradora podrá remitir cualquier comunicación derivada de las modificaciones al Contrato de Administración, los Prospectos Simplificados y el presente Reglamento de Participación mediante el correo electrónico indicado en la parte general de datos del cliente del Contrato de Administración. Cuando se cuenten con partícipes que no hayan

señalado en anteriores oportunidades su correo electrónico, estas modificaciones serán informadas a través del medio elegido por el partícipe en la hoja de datos del cliente del Contrato de Administración, para la remisión de su estado de cuenta.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

Artículo 27.- Transferencia y Liquidación de El Fondo

La Transferencia de la administración del fondo mutuo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de La Administradora, por decisión de la asamblea de partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de La Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de La Administradora por parte de la SMV.

Cuando La Administradora incurra en causal de disolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento, o por revocación, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del fondo mutuo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación del fondo mutuo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de La Ley, el fondo mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso de que se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

Artículo 28.- Política de Dividendos

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Prospecto Simplificado y/o en el anexo del Reglamento de Participación como otros aspectos particulares del fondo mutuo.

Artículo 29.- De la Liquidación del Fondo

La Liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento.